



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DTA - 1005

Leticia (Amazonas), 02 de agosto de 2021

Señor
Anónimo
Denunciante
Ciudad

Asunto: Socialización Concepto Técnico DTA-0245 del 23 de julio de 2021. Denuncia ambiental D-21-07-14-01.

Cordial saludo señor Anónimo,

Respetuosamente me permito socializar el Concepto Técnico DTA-0245 del 23 de julio de 2021, generado a partir de la visita técnica de la denuncia ambiental interpuesta ante Corpoamazonia por usted el 14 de julio de 2021, conceptuando lo siguiente:

1. De acuerdo a lo verificado en campo en atención de la denuncia con código D-21-07-14-01 presentada de manera anónima, y a la visita técnica realizada el 22 de julio de 2021, se pudo constatar la tala y aprovechamiento ilegal de diez (10) árboles maderables de gran importancia comercial, pertenecientes a las siguientes especies: dos (02) castaños (*Scleronema sp.*), dos (02) Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), tres (03) Matamatá (*Eschweilera sp.*), dos (02) Angili (*Guarea kunthiana*) y un (01) Arenillo (*Erisma sp.*). los diez árboles talados arrojan un total de 21 metros cúbicos de madera en bruto.
2. El recorrido fue realizado sin el acompañamiento de funcionarios de la alcaldía de Leticia, y en un área aproximada de 7.92 hectáreas. Se observaron trochas de extracción maderera, utilizando la fuerza humana (a hombro), lo cual es un indicador de que la madera fue extraída del bosque y dirigida a un punto específico.
3. De acuerdo con la matriz del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptada por Corpoamazonia, se define lo siguiente: Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%, Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años, caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que el valor de afectación severo, con un criterio muy alto de 0,8.
4. Una vez revisado la base de datos de Corpoamazonia, no se evidencia permiso o Autorización emitida por la corporación, para tala de árboles, para dicho sitio anteriormente citado con las coordenadas en el cuadro 1, por cuanto existe una infracción a la norma ambiental Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255 - Cra 17 No 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel (8) 5925 064 - 5927 619. Fax 5925 065. Cra 11 No 12-45- Leticia Amazonas
Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax 4356 884 Cra 11 No 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 530 506



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia


Desarrollo Sostenible". Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se requiera aprovechar arboles aislados de bosque natural en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la corporación respectiva, cual dará trámite prioritario a la solicitud.


La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

5. Con base a lo observado en campo y la información suministrada en la denuncia anónima, se presume que los infractores son los señores Motosierristas del centro de transformación ubicado frente al relleno sanitario km 17.3, bajo el consentimiento del señor administrados del predio, el señor ALEXIS FABIAN POLANIA.
6. Teniendo en cuenta la información recopilada en campo, es necesario solicitar a la Alcaldía de Leticia, la cartografía actual de los límites de dicho predio ubicado en el km 17,3, con el fin de determinar si la afectación del recurso flora, se llevó a cabo dentro o fuera del predio.
7. Este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.
8. El presente concepto técnico, se dará traslado a los profesionales jurídicos de la Dirección Territorial Amazonas para que tome las acciones pertinentes frente a la atención de la denuncia ambiental.

Sin otro particular, agradezco su atención.


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

Elaboró: Jesús Alexander Oliveira S. - Tecnólogo Forestal DTA 

Con copia al expediente D-21-07-14-01 Anónimo.